

Artículo 9. Secretaría.

La Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación, ejercerá las funciones de soporte administrativo y técnico permanente del Consejo Andaluz del Fuego, así como de comunicación y coordinación entre sus miembros.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego se regulará mediante sus propios acuerdos, las disposiciones que se dicten en desarrollo del presente decreto, en su caso, y por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 110/1983, de 13 de abril, por el que se crea la Comisión para el Estudio del desarrollo de la protección civil en Andalucía, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 286/2003, de 7 de octubre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Desde la publicación del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, la organización de la Administración General de la Junta de Andalucía ha evolucionado en un entorno dinámico. Tanto el volumen de actividad desplegado por las Consejerías y Organismos Autónomos como los recursos humanos necesarios para realizar dicha actividad han crecido considerablemente. Por ello, uno de los aspectos que con mayor claridad precisa una adaptación al actual entorno de trabajo es el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo, con el fin de lograr una mayor agilización del mismo. Con dicho fin se aprobó el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el art. 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Tras la modificación del citado Decreto, sigue siendo necesario agilizar aún más el procedimiento de aprobación de la relación de puestos de trabajo, haciendo uso de la habilitación específica del art. 5.3.i) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el art. 60 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas

en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, que prevé la posibilidad de que la Consejería de Justicia y Administración Pública apruebe las modificaciones de la relación de puestos de trabajo en los casos que reglamentariamente se establezcan.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por la disposición final segunda y el art. 5.3.i) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de octubre de 2003,

DISPONGO

Artículo Unico. Competencias del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para modificar la relación de puestos de trabajo.

El apartado 1 del art. 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, queda redactado como sigue:

«1. El titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, podrá modificar mediante Orden la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, por propia iniciativa, previo informe preceptivo de las Consejerías afectadas, o a instancias de éstas, y cumplidos, en su caso, los trámites de negociación ante la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General y la Comisión del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) La modificación de las características declaradas a extinguir de los puestos de trabajo cuando queden vacantes o supresión de puestos de trabajo declarados a extinguir cuando queden vacantes.

b) La modificación de la relación de puestos de trabajo debida al reconocimiento del factor de peligrosidad o penosidad en el Complemento Específico.

c) Modificación de la denominación, dependencia orgánica o localidad de los centros de destino.

d) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la distribución de puestos por centro de destino.

e) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la ejecución de sentencias firmes dictadas por los Tribunales de Justicia.

f) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la aplicación de los Acuerdos adoptados en la Mesa Sectorial de Administración General o en la Comisión del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

g) Modificación de la relación de puestos de trabajo como consecuencia de peticiones de reingreso al servicio activo, de la aplicación de la oferta de empleo público previamente aprobada, o como consecuencia de la reestructuración derivada de los planes de empleo previsto en el art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

h) Modificación de la relación de puestos de trabajo para supresión de los puestos adscritos a centros de destino cuya actividad haya cesado.

i) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la asignación de puestos a los funcionarios cesados en puestos de libre designación o removidos de los obtenidos por concurso, o cuyo puesto haya sido suprimido, de acuerdo con lo previsto en los arts. 66.2 y 73.1 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 enero.

j) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la asignación de puestos al personal laboral que haya sido

cesado en puestos de modo de acceso según normativa laboral (SNL).

k) Modificación de la relación de puestos de trabajo para determinar los puestos de trabajo cuya provisión deba efectuarse mediante concurso de méritos específicos de acuerdo con lo previsto en el art. 59.1 del Decreto 2/2002, de 9 enero.

l) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la determinación o modificación de las características de un puesto de trabajo para cuyo desempeño sea exigible la nacionalidad española, de acuerdo con el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

m) Modificación de la relación de puestos de trabajo para la determinación o modificación de las características que debe tener un puesto en relación con la formación especializada prevista en el art. 8.4 del presente Decreto.

n) Modificación de las características de los puestos de trabajo no previstas en otros apartados de este Decreto, a fin de aplicar criterios de adecuación y homogeneización de puestos, excepto las relativas al Grupo, Complemento de Destino, Complemento de Puesto, y las relativas al Complemento Específico que no constan en el reconocimiento del factor de peligrosidad o penosidad indicados en el apartado b).»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en especial, el Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el art. 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de octubre de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del Planeamiento Urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene el objetivo de seguir impulsando la dotación de los instrumentos de planeamiento urbanístico más adecuados a los municipios andaluces, de acuerdo con sus características y necesidades, propiciando especialmente en estos momentos los procesos de adaptación de este planeamiento a la nueva legislación. En este sentido, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, propicia la adaptación de los planes a sus disposiciones, al establecer en la Disposición transitoria segunda, apartado 2, que transcurridos cuatro años de vigencia de la Ley (enero de 2007) sólo podrán tramitarse modificaciones que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, respecto de aquellos planes que ya hayan sido adaptados. Para la adecuada cumplimentación de esta determinación le-

gal se estima que la fase de avance de estos planes debiera estar culminada dentro del año 2004.

La aprobación de la nueva legislación en materia de ordenación urbanística en Andalucía plasmada en la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, incide en el desarrollo y aplicación de la última convocatoria para la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de ordenación del territorio, efectuada por la Orden de 28 de junio de 2002.

Con el objetivo de adaptación de los planes urbanísticos, la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha considerado oportuno la elaboración de una nueva regulación de las ayudas a las Corporaciones Locales que complementa la Orden de 28 de junio de 2002 en los aspectos referidos a las ayudas para la adaptación del planeamiento urbanístico general.

La normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que pueden otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, y que se conceden por la Administración con arreglo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, está contenida en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada a su Título VII por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, complementada por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos y su régimen jurídico.

En cuanto al procedimiento de concesión esta Orden da cumplimiento a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad y establece que las ayudas se otorguen mediante régimen de concurrencia no competitiva.

Por ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 9/2002 de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante la presente Orden, cuyo ámbito temporal será bienal, aprueba las normas por las que se ha de regir la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones relativas a la adaptación del planeamiento urbanístico general a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos, criterios y normativa, y en uso de las competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y art. 107 de la anteriormente citada Ley General de la Hacienda Pública,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen no competitivo, de ayudas a las Corporaciones Locales para la adaptación del planeamiento urbanístico a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante su revisión o procedimiento que corresponda.

2. Esta Orden complementa la de 28 de junio de 2002, publicada en el BOJA de 20 de julio de 2002, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden pueden ser complementarias de las ya concedidas y vigentes, en desarrollo de la Orden de 28 de junio de 2002 u órdenes anteriores, para la financiación de la redacción de su planeamiento urbanístico general o, en otro caso, tener la consideración de nuevas ayudas cuando no exista ayuda vigente alguna.